



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 135/2013

REF: MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESPECTO A LAS
REFORMAS AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DISPUESTAS POR LA
LEY N° 19.090.

Montevideo, 15 de octubre de 2013.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por mandato verbal de fecha 7 de octubre de 2013, dispuso difundir la nota del Ministerio de Educación y Cultura, respecto a las reformas al Código General del Proceso dispuestas por la ley n° 19.090. A tales efectos se remite fotocopia de la misma -

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

map


Dr. Elbio MENDÉZ MECO
Director General
Servicios Administrativos

Montevideo, 03 de octubre del 2013.

**Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Dr. Jorge Ruibal Pino**

De mi mayor consideración:

Como es de su conocimiento en el mes de agosto del corriente año entró en vigencia la ley 19090 la cual consagró una serie muy importante de reformas al Código General del Proceso.

Entre las reformas realizadas se encuentra la del artículo 379 del citado cuerpo normativo, al cual se le agregó el punto número 7 que establece la posibilidad del Tribunal de dirigirse a los Registros Públicos a fin de que se facilite la relación de todos los bienes y derechos patrimoniales del ejecutado de los que se tuviere constancia.

Resulta pertinente poner en su conocimiento con que alcance se podrá dar cumplimiento a la referida norma por parte de la Dirección General de Registros.

Los sistemas de información de los diferentes registros, se han desarrollado en base a claves de búsqueda establecidos en relación a la estructura consagrada en la Ley Orgánica Registral, así la clave de búsqueda de la información de los Registros de base real (Registros de la Propiedad) está constituida por el padrón, localidad y departamento; y en los Registros de base personal (Nacional de Actos Personales, Nacional de Comercio, Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento) son los nombres y apellidos de las personas físicas o denominación de las personas jurídicas.

Si bien las herramientas informáticas disponibles posibilitan el acceso a los asientos de los Registros de base real a partir de los nombres de las personas intervinientes, al no constituir éstos los patrones predeterminados para la búsqueda, y al no contar por el momento con un sistema de validación de las cédulas de identidad y RUT, existen posibilidades de inconsistencias en la información al producirse el cruzamiento de dichos parámetros.

Asimismo se debe tener en cuenta que antes del año 1994 no se requería a los efectos de las inscripciones aportar la cédula de identidad o RUT, por lo tanto la base de datos no tiene esos elementos en todos los asientos registrales.

En cumplimiento a lo establecido en la actual normativa, y en todos los casos, la información que se suministra es estrictamente la que surge de la base de datos. No obstante ello la información que se adjunta al oficio solicitada al amparo del artículo 379.7 del CGP, no es posible por el momento asegurar que sea total y sin inconsistencias, por lo tanto no se le puede asignar valor de certificado registral, en todo caso a fin de obtener información con ese carácter, se podrá utilizar la información brindada a fin de obtener los certificados registrales correspondientes tal cual se ha venido haciendo desde antes de la entrada en vigencia de la ley 19090.

Desde el Ministerio de Educación y Cultura y especialmente desde la Dirección General de Registros se está trabajando para establecer un sistema de validación de las cédulas de identidad y RUT, y en la adecuación del software de gestión tendiente a minimizar las inconsistencias que pudieran surgir.

Sin otro particular y con la seguridad de mi más alta estima lo saluda atentamente,



Ricardo Ehrlich

Ministro de Educación y Cultura